INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda Ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210012 3-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO DEAZA MALDONADO
DEMANDADO: JOSÉ WALDO SOSA FERNÁNDEZ

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Art. 82 y ss del C.G.P, y artículo 8° del Decreto 806 de 2020), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma o contar con presentación personal, según lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P.

2. Se incumple el numeral 1° del artículo 26 y el numeral 4° del artículo 82, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria hasta la fecha de presentación de la demanda.

Ni en el texto de la demanda ni en el documento anexo se presentó la liquidación de las obligaciones ejecutadas. Tal información se requiere para dar cumplimiento a las disposiciones en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los valores y conceptos individuales que se le están cobrando.

3. En atención a que se ha indicado en el libelo de notificaciones dirección electrónica del demandado, en observancia al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegue las evidencias de la forma como las obtuvo, por cuanto no es suficiente la sola manifestación, de haberse aportado en oportunidad anterior por el mismo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 055 del 13 de septiembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf0348a743f987475ae3340ee0d30c13acef116a1fe4259bea7528b97f7aa7f1
Documento generado en 10/09/2021 02:49:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 055 del 13 de septiembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.